

## PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICACIÓN DE APORTES PARA EL EXTERIOR

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el procedimiento y plazos para la Certificación de Aportes al Sistema Integral de Pensiones (SIP) para el exterior, en el marco del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (Convenio) y del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (Acuerdo).

**Artículo 2. (Organismo de enlace)** En el marco del artículo 2 del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, el Organismo de Enlace, para los fines de la presente norma, es la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

**Artículo 3. (Entidades certificadoras)** I. La Certificación de Aportes para el exterior requerida por las entidades competentes de los países que han suscrito el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social y el Acuerdo de Aplicación que viabiliza el mismo, corresponderá a las siguientes entidades:

- a. Para períodos a partir de mayo de 1997, a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).
- b. Para períodos anteriores a mayo de 1997, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR).

II. La certificación de aportes se solicitará y se responderá a través de la APS.

**Artículo 4. (Solicitud de certificaciones por la APS)** I. Una vez recibida la Solicitud de Certificación de Aportes de la entidad extranjera, la APS, dependiendo de los períodos requeridos, remitirá la solicitud de certificación de aportes a la AFP y/o al SENASIR según corresponda.

II. La solicitud de certificación de aportes deberá contener al menos, la siguiente información del Asegurado:

- Nombres y Apellidos del Asegurado.
- Tipo de Documento de Identidad boliviano, conforme hubiera sido remitido por la entidad extranjera solicitante.
- N° de Documento de Identidad boliviano, conforme hubiera sido remitido por la entidad extranjera solicitante.
- Fecha de Nacimiento, cuando este dato hubiera sido remitido por la entidad extranjera solicitante.
- CUA, si corresponde.
- Periodos requeridos para certificación.
- Entidad o entidades a las que corresponden los períodos requeridos, cuando este dato hubiera sido remitido por la entidad extranjera solicitante.

**Artículo 5. (Emisión de Certificado de Aportes)** I. La certificación de aportes por parte de las AFP deberá efectuarse en el Formulario adjunto en Anexo 1 o Anexo 2 cuando se cuente con un registro en el SIP y en el Formulario adjunto en Anexo 3 cuando no exista registro en el SIP.

II. Una vez recibida la solicitud de certificación de aportes, la AFP deberá verificar, primeramente, la coincidencia plena de datos adjuntos del Asegurado con los de las Bases de Datos de la AFP, y posteriormente, los aportes en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, así como los aportes en rezagos.

Para propósitos de la certificación, se entenderá por aporte todo pago de contribuciones efectuado al SIP por el Asegurado o su empleador, según corresponda.

**III.** El certificado emitido por la AFP deberá estar debidamente firmado por un Representante autorizado de la AFP y llevar el sello seco de la entidad certificante.

Cada certificado de aportes emitido por la AFP deberá estar acompañado de una copia del Estado de Ahorro Previsional histórico del Asegurado, debidamente firmado en cada hoja por un Representante autorizado de la AFP.

**Artículo 6. (Plazos) I.** Las AFP tienen un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la recepción de la solicitud de la APS, para emitir la certificación correspondiente conforme lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Dicha certificación deberá ser remitida a la APS, en dos (2) ejemplares originales, al día siguiente hábil administrativo, para su posterior envío a la entidad solicitante.

**II.** Las certificaciones por periodos anteriores a mayo de 1997 serán remitidas a la entidad solicitante una vez se reciban del SENASIR.